



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-128-DE 1984  
(Diciembre 4)

cuál se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias ,

## ACUERDA :

### TITULO I.-DE LA POLITICA SOBRE LAS GRANJAS

- lo Primero.- Son bienes de la Universidad las Granjas, los cedidos a la Institución para su administración y demás que se adquieran en el futuro, que fueren destinados a la capacitación práctica de los futuros profesionales, como un medio de enlace entre la formación académica y la realidad socio-económica del medio en que operan.
- lo Segundo.- Las Granjas de la Universidad son centros de docencia, investigación y extensión basadas en la producción de tipo técnico y comercial.
- lo Tercero.- Complementariamente, la Universidad hará uso de las Granjas como un medio de producción comercial y generador de ingresos adicionales.

### TITULO II.-FUNCIONES DE LAS GRANJAS

- lo Cuarto.- Las Granjas de la Universidad deben cumplir tres (3) funciones básicas a través de las cuales la Institución podrá identificarse con su propósito fundamental.
  1. Servir para la formación de futuros profesionales de acuerdo con los programas de tipo docente e investigativo.
  2. Servir como campo de demostración, innovación, y transferencia de Tecnología a fin de proyectarse hacia la comunidad.
  3. Producir bienes de carácter agropecuario con un criterio técnico y comercial, con el propósito fundamental de adiestrar y capacitar a los estudiantes en los sistemas técnicos de explotación agropecuaria.

### TITULO III.-PROCESO DE PLANIFICACION

- lo Quinto.- Todas las actividades que se desarrollen en las Granjas de la Universidad deberán estar sometidas a un proceso de planificación.
- lo Sexto.- Se considera como Proyecto a la Unidad básica de planificación y operación, que tiene objetivos específicos concretos. Un conjunto de Proyectos puede llegar a conformar un Programa.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 128/84.-Diciembre 4.-Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Página 2a.

Artículo Séptimo.- Los Proyectos que se pueden desarrollar en las Granjas de la Universidad son de cuatro clases: Docentes, de Investigación, de Ex ten sión y de Producción Comercial.

Artículo Octavo.- Son Proyectos Docentes aquellos cuyos objetivos específicos están orientados a la enseñanza o demostración. Tienen un carácter netamente académico o indirectamente pueden generar productos e ingre so s para la Institución.

PARAGRAFO: Estos proyectos serán presentados por los profesores de los diferentes Departamentos, quienes serán los responsables directos.

Artículo Noveno.- Son Proyectos de Investigación los que se refieren a trabajos de investigación o experimentación, tanto de carácter profesoral co mo estudiantil.

PARAGRAFO: La presentación de estos proyectos estará a cargo de los autores o investigadores, quienes serán los responsables directos.

Artículo Décimo.- Son Proyectos de Extensión aquellos, encaminados a proyectar la Universidad hacia la comunidad servir como medios de demostración de trabajos de investigación o transferencia de tecnología. Pueden realizarse por parte de profesores de la Universidad o en con junto con otras Instituciones. Los promotores o autores de tales proyectos serán los responsables directos.

Artículo Décimo Pri mero.- Son Proyectos de Producción Comercial todos aquellos cuyos objetivos tienden a la producción de carácter económico o comercial. Estos Proyectos serán presentados por el Administrador de las Granjas, por los Decanos de las Facultades de Ciencias Agrícolas y Zootecnia y, en casos especiales, por profesores de los diferentes Departamentos.

PARAGRAFO: La responsabilidad de estos proyectos estará a cargo del Administrador de las Granjas y será compartida en los casos especiales con los Decanos y profesores.

Artículo Décimo Se gundo.- Los Proyectos que se desarrollen en las Granjas de la Universidad podrán acudir a tres fuentes de financiación, a saber:

- a) Recursos propios de la Universidad
- b) Recursos de créditos
- c) Aportes de otras Instituciones

Artículo Décimo Tercero.- Los recursos de crédito se obtendrán prioritariamente para financiar los proyectos de tipo comercial.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Directivas de la Universidad buscarán los contactos y efectuarán los convenios o contratos necesarios para captar los aportes de otras Instituciones.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 128/84, Diciembre 4.- Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Página 3a.

- Artículo Décimo Quinto.- El procedimiento para someter a aprobación los Proyectos Docentes y de Extensión será el siguiente:
- Presentación ante el respectivo Departamento y aprobación del mismo.
  - Presentación ante el respectivo Consejo de Facultad y a aprobación del mismo.
  - Aprobación por parte del Consejo Académico.
- Artículo Décimo Sexto.- Los Proyectos de Investigación serán aprobados de conformidad con la reglamentación del Sistema de Investigaciones.
- Artículo Décimo Séptimo.- Los Proyectos de Producción Comercial, para su aprobación se someterán al siguiente procedimiento:
- Presentación ante el Comité de Granjas, previo el visto bueno de la oficina de Planeación y de Vice-Rectoría Administrativa.
  - Presentación ante el Consejo Superior y aprobación del mismo.
- Artículo Décimo Octavo.- Los Proyectos Docentes, de Extensión y de Investigación deberán presentarse con una anticipación de dos (2) meses antes del tiempo establecido para su iniciación, con el fin de someterlos al trámite de aprobación y prever las condiciones necesarias para su ejecución. Los Proyectos de carácter comercial deberán presentarse oportunamente para su inclusión en el Presupuesto anual y en los Acuerdos mensuales de gastos.
- Artículo Décimo Noveno.- Los Proyectos de carácter docente y de extensión serán supervisados por el Jefe del Departamento con una evaluación final del Consejo de Facultad.
- Artículo Vigésimo.- Los Proyectos de Investigación serán evaluados por el Comité de Investigaciones de la Facultad correspondiente, por el Consejo de Facultad y por el Comité Central de Investigaciones. Su aprobación corresponderá al Consejo Académico.
- Artículo Vigésimo Primero.- Los Proyectos de carácter Comercial serán presentados y sustentados por la Junta de Granjas ante las Vice-Rectorías Académica y Administrativa, para su aprobación final.

## TITULO IV.-ADMINISTRACION DE LAS GRANJAS

Artículo Vigésimo Segundo.- Las Granjas de la Universidad son unidades adscritas a la Vice-Rectoría Académica.

Artículo Vigésimo Tercero.- Para asesorar al Administrador de las Granjas funcionará la Junta de Granjas que estará compuesta de la siguiente forma:

- El Vice-Rector Académico, quien la presidirá
- El Vice-Rector Administrativo



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 128/84.-Diciembre 4.-Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Página 4a.

- El Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas
- El Decano de la Facultad de Zootecnia
- El Decano de la Facultad de Economía y
- El Administrador de las Granjas, con voz pero sin voto

Artículo Vigésimo Cuarto.-

La Junta de Granjas tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la programación general de las Granjas para su utilización racional, acorde a las políticas definidas por la Universidad con respecto a las mismas.
- b) Determinar en coordinación con las secciones de Personal y Planeación la Planta de Personal y sus funciones y someterla a consideración y aprobación del Rector y del Consejo Superior respectivamente.
- c) Establecer reglamentos para el desarrollo de las actividades propias de las Granjas.
- d) Adoptar medidas tendientes a la correcta y eficiente utilización y explotación en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción comercial.
- e) Evaluar periódicamente la utilización, rendimiento y cumplimiento de los proyectos de investigación y producción de las Granjas.
- f) Velar por la correcta utilización y funcionamiento de la Caja Menor.
- g) Impartir órdenes precisas al Administrador de las Granjas.
- h) Reunirse en forma ordinaria una vez al mes, o en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- i) Las demás que le asignen los Estatutos para el adecuado funcionamiento de las mismas.

Artículo Vigésimo Quinto.-

Serán funciones del Administrador de las Granjas, las siguientes:

- a) Presentar oportunamente ante la Junta de Granjas el Plan de actividades y en ante-proyecto de presupuesto anual correspondiente de las Granjas.
- b) Presentar informes por escrito cada seis (6) meses a la Junta de Granjas o cuando ella lo considere oportuno, sobre el estado y desarrollo de los programas de las mismas.
- c) Informar oportunamente a la Junta sobre los problemas y cambios necesarios en el Plan anual de actividades.
- d) Coordinar la realización de prácticas docentes solicitadas previamente por los Jefes de Departamento, lo mismo que de los Proyectos de Extensión.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 128/84. Diciembre 4.- Por el cual se expide el ESTATUYTO GENERAL DE LAS GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Página 5a.

- e) Colaborar con el desarrollo de la investigación que se programe, tanto a nivel de estudiantes como de profesores.
- f) Solicitar a través de la Junta de Granjas la colaboración de profesionales de la Universidad cuando los problemas técnicos de las Granjas así lo requieran.
- g) Organizar, dirigir y controlar el trabajo diario de los obreros que prestan sus servicios a las Granjas.
- h) Velar por el cumplimiento de las labores asignadas al personal adscrito a las Granjas e informar sobre las irregularidades que se presenten al Jefe de la Sección de Personal.
- i) Responsabilizarse de los bienes, muebles e inmuebles, cultivos y semovientes de las Granjas.
- j) Denunciar ante las autoridades competentes y con copia a la Junta de Granjas y Auditoría sobre las anomalías que se presenten.
- k) Rendir cuentas a la Vice-Rectoría Administrativa con copia a la Auditoría y a la Junta de Granjas, de acuerdo a las normas fiscales.
- l) Velar porque se lleven controles y registros de compras, ventas, producción agrícola y ganadera y otros de carácter técnico.
- ll) Encargarse de las ventas ordinarias de los productos de las Granjas, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- m) Residir en la Granja de Botana!
- n) Manejar el Fondo Rotatorio y la Caja Menor y rendir las cuentas respectivas.
- ñ) Las demás que le sean asignadas por la Junta de Granjas.

Artículo Vigésimo -  
Sexto.-

El Administrador de las Granjas será nombrado por el Rector de la Universidad.

Artículo Vigésimo -  
Séptimo.-

Para ser Administrador de las Granjas de la Universidad se requiere:

- a) Tener título profesional en Agronomía, Zootecnia, Medicina Veterinaria o Administración Agropecuaria.
- b) Tener experiencia en trabajos de campo y de Administración no menor de tres (3) años.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 128/84. Diciembre 4.- Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Página 6a.

## TITULO V.-ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo Vigésimo Octavo.-

La Universidad de Nariño, acorde con su política de producción de bienes y servicios, promoverá los proyectos que tiendan a la producción de ingresos para la Institución y aquellos que se autofinancien. De igual manera se impulsarán los proyectos que se basen en convenios interinstitucionales, en los cuales la Universidad participe con sus recursos humanos y de infraestructura.

Artículo Vigésimo Noveno.-

Para el normal desenvolvimiento de las Granjas se crea el Fondo Rotatorio, con el propósito fundamental de promover su desarrollo y agilizar el manejo de las mismas. Este fondo funcionará y será reglamentado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo Trigésimo.-

Los dineros del Fondo Rotatorio estarán destinados a atender exclusivamente los gastos que se ocasionen en los proyectos de docencia y producción comercial y que estén debidamente autorizados.

Artículo Trigésimo Primero.-

El manejo de los dineros del Fondo Rotatorio deberá efectuarse a través de una cuenta corriente en un Banco Oficial, bajo la responsabilidad del Administrador de las Granjas y del Tesorero de la Universidad, quienes tendrán firmas autorizadas. En el Presupuesto de la Universidad de cada año figurará una partida destinada al incremento del Fondo Rotatorio.

Artículo Trigésimo Segundo.-

Además del Fondo Rotatorio, las Granjas de la Universidad contarán con una Caja Menor en cuantía de VEINTE MIL PESOS (\$ - 20.000) la cual será administrada de conformidad con las normas legales y fiscales pertinentes. Los dineros de Caja Menor estarán destinados a cubrir gastos menores, de carácter eventual y serán manejados por el Administrador de las Granjas, como responsable directo.

## TITULO VI.- SISTEMA DE EVALUACION

Artículo Trigésimo Tercero.-

Los Proyectos Docentes y de Extensión se evaluarán semestralmente y al terminar el proyecto. La evaluación estará a cargo del Departamento respectivo y del Consejo de Facultad en última instancia. La evaluación se hará con base en los informes parciales y final que presente el profesor responsable.

Artículo Trigésimo Cuarto.-

La evaluación de los Proyectos de Investigación le corresponde al Comité de Investigadores de la Facultad y al Comité Central de Investigaciones.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 128/84. Diciembre 4.- Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Página 7a.

- Artículo Trigésimo Quinto.- La evaluación de los Proyectos Comerciales la efectuará la Junta de Granjas y con base en los resultados, se harán ajustes en la programación de actividades de las Granjas.
- Artículo Trigésimo Sexto.- Para el normal desarrollo de los Proyectos que se implementen en las Granjas, la Universidad proveerá las facilidades de transporte, a través de la Sección de Servicios Generales.
- Artículo Trigésimo Séptimo.- Se facultad al Rector de la Universidad de Nariño, para que reglamente los aspectos no contemplados en este Estatuto y los demás que así lo requieran.
- Artículo Trigésimo Octavo.- Vice-Rectoría Administrativa y Académica, Facultades de Agronomía, Economía, Zootecnia, Junta de Granjas, Sistema de Investigaciones y Oficina de Planeación, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día cuatro (4) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

EL PRESIDENTE DELEGADO,

SIXTO CHAMORRO PEREZ

EL SECRETARIO,

HECTOR RODRIGUEZ GUERRON

mcts.